

**ACTA COMPLEMENTARIA SEGÚN RESOLUCIÓN STJ N° 146/2026**  
**Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Auxiliar Informático CIO en las localidades de Viedma y Bariloche. Análisis de antecedentes de postulante omitido Manuel, Maximiliano y presentación de reconsideración efectuada por Minichelli, Bruno.**

Mediante videoconferencia, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis, siendo las 09:00 horas, se reúnen los integrantes del Jurado Examinador del Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición convocado por Resolución STJ N° 146/2026, para cubrir cargos de Auxiliar Informático CIO en las localidades de Viedma y Bariloche. El Jurado Examinador se encuentra integrado por el Director General de Sistemas, Ing. Alejandro Di Marco; el Director CIO, Sr. Horacio Hruschka; y el Sr. Fernando Celeste, a cargo del área de la Delegación Cipolletti de la CIO. El objeto de la reunión es tratar los temas planteados por la oficina de selección externa respecto de los casos de la situación de los postulantes MANUEL, Maximiliano Andrés y MINICHELLI, Bruno. En primera instancia, nos abocamos al caso de MANUEL, respecto de quien se advierte que, por omisión material, no fue tratado oportunamente el análisis de sus antecedentes. Seguidamente, el Jurado Examinador procede a analizar los antecedentes puestos a disposición. Como primera cuestión, se evalúa si el postulante acredita el requisito previsto en el artículo 2°, inciso 4), de la Resolución STJ N° 146/2026, referido a los requisitos generales exigidos al momento de la inscripción. Luego de verificar la documentación aportada, el Jurado Examinador concluye que el postulante no ha acreditado el cumplimiento del referido requisito. En consecuencia, corresponde no habilitarlo para participar de las instancias posteriores del presente concurso. Seguidamente, el Jurado Examinador procede a analizar la presentación efectuada por el postulante MINICHELLI, Bruno, mediante la cual solicita la reconsideración de su situación respecto de la habilitación para participar de la instancia evaluativa del concurso. En dicha presentación, el postulante manifiesta desempeñarse en la empresa Globant en roles vinculados al desarrollo de software, gestión de sistemas, documentación funcional y técnica, análisis de requerimientos, seguimiento de incidencias, coordinación de tareas y trabajo colaborativo con equipos técnicos y funcionales. Asimismo, refiere que, por políticas internas de la empresa y compromisos de confidencialidad, no le resulta posible acompañar documentación detallada que acredite funciones, herramientas, proyectos, clientes, tareas específicas o validaciones particulares sobre su desempeño profesional. Ofrece, en forma alternativa, recibos de sueldo, declaraciones de colegas o referentes laborales, constancias académicas o formativas y toda otra modalidad de acreditación que el Jurado considere pertinente requerir. Analizada la presentación, el Jurado Examinador considera que los argumentos expuestos no resultan suficientes para modificar la decisión adoptada. El requisito previsto en el artículo 2°, inciso 4), de la Resolución STJ N° 146/2026 exige acreditar experiencia mínima de dos años en roles que combinen gestión de sistemas y capacitación de usuarios. Dicha exigencia no se satisface con la sola declaración contenida en el Currículum Vitae ni con la acreditación genérica de un vínculo laboral. En ese sentido, los recibos de sueldo permiten acreditar la existencia de una relación laboral con la empresa mencionada, pero no demuestran las funciones efectivamente desempeñadas, el período concreto de ejercicio en un rol compatible con el perfil requerido, ni la concurrencia de tareas de gestión de sistemas y capacitación de usuarios. Del mismo modo, las constancias académicas o formativas acreditan formación técnica, pero no sustituyen la acreditación de experiencia laboral específica. En cuanto a las declaraciones de colegas o referentes laborales ofrecidas como medio alternativo, el Jurado entiende que no resultan suficientes para suplir

la falta de certificación laboral emitida por el empleador u otra constancia institucional equivalente, en tanto no permiten acreditar con el grado de certeza requerido las funciones, responsabilidades, períodos y condiciones exigidas por la convocatoria. Asimismo, la invocación de políticas internas de confidencialidad no modifica la carga de acreditar los requisitos del llamado, toda vez que la certificación de funciones podría efectuarse en términos generales, sin necesidad de revelar clientes, proyectos, plataformas internas, herramientas específicas o información sensible de la empresa. En consecuencia, el Jurado Examinador concluye que no corresponde hacer lugar a la reconsideración solicitada, por cuanto el postulante no ha acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 2°, inciso 4), de la Resolución STJ N° 146/2026. Por ello, se mantiene la decisión de no habilitarlo para participar de las instancias posteriores del presente concurso. No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los integrantes del Jurado Examinador al pie, para constancia.